



Métodhos. Revista Electrónica de Investigación Aplicada en Derechos Humanos

ISSN: 2007-2740

revistametodhos@cdhcm.org.mx

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México
México

Carreón Perea *, Manuel Jorge; Mansilla-Moya **, Mateo; Mansilla-Moya ***, Mario Moisés
Contexto general de los derechos humanos en México
Métodhos. Revista Electrónica de Investigación Aplicada en
Derechos Humanos, núm. 21, 2021, Julio-Diciembre, pp. 7-34
Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México
México

Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=676171179003>

- Cómo citar el artículo
- Número completo
- Más información del artículo
- Página de la revista en redalyc.org

redalyc.org

Sistema de Información Científica Redalyc

Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal
Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso
abierto

Contexto general de los derechos humanos en México

General Context of Human Rights in Mexico

Manuel Jorge Carreón Perea*

Instituto Nacional de Ciencias Penales.
Ciudad de México, México.
manuel.jorge.carreon.perea@gmail.com

Mateo Mansilla-Moya**

Instituto de Estudios del Proceso Penal Acusatorio.
Ciudad de México, México.
mateomansilla.moya@gmail.com

* Licenciado en Filosofía por la Universidad del Claustro de Sor Juana. Maestro en Derechos Humanos y Democracia y candidato a doctor. Docente en la Universidad Panamericana campus Ciudad de México. Actualmente es consejero de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y se desempeña como director de Investigación del Instituto Nacional de Ciencias Penales.

** Cursó sus estudios de Derecho en el Colegio de Derechos Humanos y Gestión de Paz de la Universidad del Claustro de Sor Juana. Investigador en el Instituto de Estudios del Proceso Penal Acusatorio. Docente en la Universidad Policial. Actualmente trabaja en el Grupo Parlamentario de Morena en la Cámara de Diputados.

Mario Moisés Mansilla-Moya***

Poder Judicial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, México.

moisesmansilla03@gmail.com

Recibido: 28 de julio de 2021.

Aceptado: 25 de octubre de 2021.

*** Cursó sus estudios de Derecho en la Escuela Libre de Derecho. Es editor de la revista de investigaciones jurídicas *Pensamiento Jurídico Contemporáneo*. Ha publicado en *Pandecta* y *Revista Penal México*. Es auxiliar de proyectista en la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

La opinión expresada en este texto es responsabilidad exclusiva de los autores, por lo que no refleja necesariamente la postura de las instituciones en las que colaboran.

Resumen

A 10 años de la reforma constitucional en materia de derechos humanos y más de 30 años en el proceso de consolidación de un sistema de protección de las personas en México, es importante plantear y reflexionar sobre los avances alcanzados hasta la fecha.

Palabras clave: derechos humanos, Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, sentencias.

Abstract

10 years after the constitutional reform on human rights and more than 30 years in the process of consolidating a system for the protection of people in Mexico, it is important to raise and reflect on the progress made to date.

Keywords: human rights, executive power, legislative power, judiciary, sentences.

Sumario

I. Introducción; II. La reforma de 2011; III. Contexto social; IV. Contexto estatal de los derechos humanos en México; V. Casos de México ante la Corte IDH (2011-2020); VI. Instituciones de gobierno y DESCA; VII. Conclusiones; VIII. Fuentes de consulta.

I. Introducción

*Si el pasado se lee como una preparación
para un sorprendente evento reciente ambos
terminan distorsionados. El pasado es tratado como
si fuera simplemente el futuro a la espera de realizarse.*

Samuel Moyn, profesor de Leyes e Historia en la Universidad de Yale.

Han pasado 10 años de que la reforma constitucional en materia de derechos humanos fue publicada el 10 de junio de 2011 en el *Diario Oficial de la Federación*. En su momento, algunas voces señalaban que nos encontrábamos ante un *nuevo paradigma*, lo que es una idea un poco exagerada, ya que los cambios de paradigma no se dan por decreto, ni siquiera cuando quienes lo manifiestan son voces de especialistas; es el tiempo el que brinda esa certeza. Sostenemos lo anterior por dos razones: primero, porque es prematuro analizar el impacto de una reforma constitucional que trastocó diversos sectores de la realidad jurídica, social y política de México; y segundo, porque el proceso de transformación en materia de derechos humanos inició hace casi 30 años.

Nos detendremos brevemente sobre el segundo punto, debido a que nos permite ubicar la historia de los derechos humanos en el México contemporáneo, pero sin dejar de lado la rica tradición que existe en torno al constitucionalismo en nuestro país.¹

Podemos señalar que la protección institucional de los derechos humanos en México inició en los años noventa con la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que fue un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación. En 1992 se le reconoce constitucionalmente con el nombre de Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y en 1999 se le otorga plena autonomía. En lo que respecta al ámbito internacional, en diciembre de 1998 el Estado mexicano reconoce la competencia jurisdiccional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), con lo cual se abre un nuevo eje en el sistema de justicia, ya que al aceptar la Jurisdicción de la Corte es que surge el verdadero paradigma que cambió los derechos humanos en el país.

El 14 de agosto de 2001 se consolida la primera gran reforma constitucional en materia de derechos humanos: los artículos modificados fueron 1º, 2º, 4º y 18. En su momento fue denominada como *reforma indígena*, dado que estableció el reconocimiento y la protec-

¹ Para profundizar sobre este tema sugerimos revisar Fernando Serrano Migallón, *Historia mínima de las constituciones en México* (México: El Colegio de México, 2013).

ción constitucional de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas del país en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.² Es importante destacar que con esta reforma:

se pretendió dar cumplimiento a las demandas sociales que en materia indígena han formado parte de una intensa agenda política nacional en los últimos años, especialmente a partir del levantamiento, en Chiapas, del Ejército Zapatista de Liberación Nacional, el 1 de enero de 1994.³

De este modo se reconoció la naturaleza pluricultural del Estado mexicano. Por su parte, el artículo 1º recogió en su redacción el anterior contenido del artículo 2º (referente a la exclusión de la esclavitud en México), así como una *cláusula de igualdad* al prohibir expresamente la discriminación. A partir de este momento es que comienza a impulsarse una política de antidiscriminación, la cual tendrá con la creación del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) una de sus manifestaciones más evidentes.

II. La reforma de 2011

Los principales cambios que introdujo la reforma constitucional de 2011 fueron:⁴

- La incorporación del concepto de *derechos humanos*. Adicionalmente previó la inclusión en el sistema jurídico nacional de los derechos contenidos en tratados internacionales para generar un *bloque de constitucionalidad*.
- La ampliación de la titularidad de los derechos humanos a todas las personas.
- La incorporación de una hermenéutica de los derechos humanos, al consagrar principios de interpretación aplicables a estos (pro persona e interpretación conforme).
- El establecimiento de las obligaciones estatales en la materia y las responsabilidades frente a las violaciones de derechos humanos:⁵

² Jorge Alberto González Galván, "La reforma constitucional en materia indígena", *Cuestiones constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, núm. 7 (julio-diciembre 2002).

³ Rosa María Álvarez de Lara, "Algunos comentarios sobre el reconocimiento de la costumbre y la discriminación de la mujer en la reciente reforma constitucional en materia indígena", en Miguel Carbonell y Karla Pérez, coords., *Comentarios a la reforma constitucional en materia indígena* (México: UNAM, 2002), 111.

⁴ Manuel Jorge Carreón Perea, "Alcances de la reforma constitucional en materia de derechos humanos", *Iter Criminis. Revista de Ciencias Penales*, núm. 8 (octubre-diciembre 2012).

⁵ Una *violación de derechos humanos* es: "Todo acto u omisión que afecte los derechos humanos reconocidos en la Constitución o en los Tratados Internacionales, cuando el agente sea servidor público en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o un particular que ejerza funciones públicas. También se considera violación de derechos humanos cuando

- Las obligaciones: respetar, proteger, garantizar y promover.
- Los principios: prevenir, investigar, sancionar y reparar.
- La fijación de los derechos humanos como ejes orientadores de los sistemas educativo y penitenciario.
- El retirar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) “la facultad de investigar violaciones de derechos humanos transfiriéndola, a su vez, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como se establece en el apartado B del artículo 102 constitucional”.⁶

Con el propósito de presentar un panorama realista sobre los derechos humanos en el México actual, analizaremos los últimos 10 años y conoceremos el impacto de la citada reforma, pues si bien ésta no implicó un cambio de paradigma, sí introdujo modificaciones sustantivas a la realidad jurídica nacional.

Partiremos de dos enfoques: el social y el estatal. El primero se refiere al contexto que se vive en el país y en el cual podemos identificar la percepción de los derechos humanos que tienen las personas; el segundo nos remite a las actuaciones estatales, en donde incluimos a la totalidad de los actores públicos, es decir, a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a organismos a los que la Constitución Política otorga autonomía.

Una precisión adicional es necesaria hacer: en algunos casos nos remitiremos a información de los últimos 20 años con un propósito comparativo y para contrastar cómo se ha desarrollado la situación de los derechos humanos en México.

III. Contexto social

Podemos contextualizar la situación de derechos humanos en México desde diferentes ejes, pero ello puede resultar subjetivo y susceptible de ser rebatido por múltiples contrargumentos, por lo que nos centraremos en la información estadística que puede acercarnos a una visión más objetiva. Partiremos de las quejas y recomendaciones que ha tenido la CNDH durante el periodo de 2011 a 2020, que son las siguientes cifras:⁷

la acción u omisión referida sea realizada por un particular instigado o autorizado, explícita o implícitamente por un servidor público, o cuando actúe con aquiescencia o colaboración de un servidor público”. Véase Ley General de Víctimas del 9 de enero de 2013 (*Diario Oficial de la Federación*, última reforma del 20 de mayo de 2021) artículo 6º, fracción XXI.

⁶ Carreón Perea, “Alcances de la reforma constitucional en materia de derechos humanos”, 44.

⁷ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “Informes anuales de actividades”, <https://www.cndh.org.mx/pagina/informes-anuales-de-actividades> (Fecha de consulta: 30 de noviembre de 2021).

Quejas por presuntas violaciones de derechos humanos (CNDH 2011-2020)									
2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012	2011
8 976	8 465	6 420	6 697	7 658	7 881	6 550	6 488	8 109	7 344
Promedio				7 459	Total				74 588

Si realizamos un promedio de las quejas por presuntas violaciones a derechos humanos reportadas en el periodo 2011-2020, la cifra asciende a 74 588 quejas, lo que significa 7 459 por año. Este número es mayor a las 2 748 que promedió el decenio anterior (2001-2010) y que representaron 27 477 expedientes de queja,⁸ lo cual es preocupante.

Un escenario similar encontramos con las recomendaciones emitidas por la CNDH,⁹ como veremos a continuación:

Recomendaciones por violaciones de derechos humanos (CNDH 2011-2020)									
2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012	2011
90	99	91	81	71	59	55	86	93	95
Promedio				82	Total				820

En lo que respecta a los casos de tortura, según las cifras presentadas por la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH), en los últimos años (2016-2019) se ha presentado una disminución de quejas por tortura con respecto al periodo comprendido de 2011 a 2015; sin embargo, las cifras continúan siendo alarmantes. Para tener un panorama más claro, pondremos como ejemplo el siguiente dato: la cifra de 34 198 quejas por tortura se traduce en 2.7 por cada 100 000 habitantes.¹⁰

La práctica de la tortura se debe, entre otros factores, a una deficiente procuración de la justicia, en la cual prevalecen conductas que forman parte de un pasado del que a nuestro país le ha costado desprenderse.

Sobre las personas desaparecidas y no localizadas en México, de acuerdo con datos de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas de la Secretaría de Gobernación, del 15

⁸ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, "Informes anuales de actividades".

⁹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, "Informes anuales de actividades".

¹⁰ Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de Derechos Humanos, "¿Qué es la tortura?", <http://cmdpdh.org/tema/que-es-la-tortura/> (Fecha de consulta: 30 de noviembre de 2021).

de marzo de 1964 al 5 de marzo de 2021 se reportaron en 207 726 casos de personas desaparecidas o no localizadas, de las que han sido encontradas 123 553; continúan desaparecidas y no localizadas 84 173, y han sido localizadas sin vida 7 956.¹¹

De acuerdo con las disposiciones internacionales en la materia, las cifras antes señaladas resultan terribles y alarmantes en un país que no se encuentra en una situación de guerra; sin embargo, un dato que puede resultar aún más significativo es que en el periodo de 2011 a 2021 la cifra de personas desaparecidas fue de 152 463, es decir, 73.4% de los casos de desaparición forzada en México se suscitaron durante este lapso de tiempo.¹²

Con respecto a la violencia feminicida, desde 2015 y hasta 2020 se ha reportado un aumento en el número de víctimas de este delito, sumando un total de 4 754 mujeres asesinadas por motivos de género.¹³ A pesar de que se han implementado medidas para combatir el feminicidio –como la creación de fiscalías especializadas y la tipificación del delito en las legislaciones penales de diversas entidades federativas–, lo cierto es que no ha existido una política pública eficiente para combatir sus causas y, por supuesto, sus efectos. Si añadimos las cifras de homicidio intencional de mujeres y niñas en el mismo periodo, podríamos demostrar la existencia de conductas criminales que atentan contra la vida de las mujeres.

Si las cifras sobre tortura, desapariciones y feminicidio resultan preocupantes e indignantes, existe un factor que las agrava: el índice de impunidad presente en México, el cual es mayor a 90% a nivel nacional. Esto hablando de los delitos que son denunciados ante las procuradurías y fiscalías del país, ya que en el territorio mexicano, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la cifra negra de los delitos ascendió a 30 273 237 en 2019, que es mayor a la de 2 069 788 delitos reportados en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.¹⁴

Por otro lado, aun cuando la reforma buscaba humanizar y establecer como eje los derechos humanos en el sistema penitenciario, ha sido papel con letra muerta, pues es uno de los sectores que genera mayores quejas y recomendaciones por violaciones a derechos

¹¹ Secretaría de Gobernación, “Versión Pública Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas”, <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/ContextoGeneral> (Fecha de consulta: 30 de noviembre de 2021).

¹² Secretaría de Gobernación, “Versión Pública Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas”.

¹³ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, “Incidencia delictiva del Fuero Común, nueva metodología”, <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published> (Fecha de consulta: 30 de noviembre de 2021).

¹⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública”, https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2020/doc/envipe2020_presentacion_nacional.pdf (Fecha de consulta: 30 de noviembre de 2021).

humanos tanto a nivel federal como en las entidades federativas. Un dato que puede sustentar esta aseveración es la cantidad de Recomendaciones Generales que en el periodo ha emitido la CNDH hacia las autoridades penitenciarias del país.¹⁵

Recomendación General	Asunto
33/2018	Sobre el derecho a mantener la vinculación con el exterior de las personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios de la república mexicana.
30/2017	Sobre condiciones de autogobierno y/o cogobierno en los centros penitenciarios de la república mexicana.
28/2016	Sobre la reclusión irregular en las cárceles municipales y distritales de la república mexicana.
22/2015	Sobre las prácticas de aislamiento en los centros penitenciarios de la república mexicana.

Un factor adicional que impacta en los derechos humanos es el económico, el cual pocas veces es analizado por el soslayo que otorgan las y los especialistas en la materia. Ello no quiere decir que demeriten los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA), sino que otorgan más proyección a otros elementos.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) en su documento intitulado *10 años de medición de pobreza en México, avances y retos en política social* señala que, durante el periodo comprendido entre 2008 y 2018, el número de personas en situación de pobreza se incrementó, pasando de 49 489 496 personas en 2008, a 52 425 887 en 2018.¹⁶ A pesar de lo anterior, el Coneval refiere que en el periodo de análisis se ha presentado una mejora de los indicadores de carencias sociales a nivel nacional.¹⁷ En sus conclusiones señala que:

La política pública debe fortalecer la atención del conjunto de carencias sociales, particularmente aumentar el ingreso de las familias y ampliar la cobertura de la seguridad social. Estos son los dos retos más importantes de las políticas públicas encaminadas a disminuir la pobreza.¹⁸

¹⁵ Información obtenida de Comisión Nacional de los Derechos Humanos, "Informes anuales de actividades", <https://www.cndh.org.mx/pagina/informes-anuales-de-actividades> (Fecha de consulta: 30 de noviembre de 2021).

¹⁶ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, Comunicado de prensa núm. 10, 10 años de medición de pobreza en México, avances y retos en política social, 5 de agosto de 2019.

¹⁷ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, Comunicado de prensa núm. 10, 10 años de medición de pobreza en México, avances y retos en política social, 1.

¹⁸ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, Comunicado de prensa núm. 10, 10 años de medición de pobreza en México, avances y retos en política social, 12.

Esto es importante porque existen graves carencias en materia de recursos humanos y financieros para poder garantizar los derechos económicos de naturaleza social. De acuerdo con información obtenida del *Estudio diagnóstico del derecho a la salud 2018*, encontramos que México es uno de los países pertenecientes a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos con el menor número de personal médico, lo cual impacta en el derecho a la protección a la salud.¹⁹

En el derecho a la educación, el porcentaje de población analfabeta durante el periodo 2010-2015 tuvo una disminución de 1.4%, pasando de 6.9 a 5.5, cifra que es significativa si consideramos que en 1970 el porcentaje era de 25.8, es decir, más de un cuarto de la población mexicana era analfabeta. Sin embargo, resulta alarmante que 1 257 778 jóvenes, de entre 15 y 19 años, no asistieron a la escuela por motivos económicos. Este dato refleja el impacto de la pobreza en el ejercicio de los derechos fundamentales.²⁰

Un dato que no debe dejarse de mencionar es que, en el periodo 2000-2018, ciertas instituciones presentaron la siguiente cantidad de quejas por violaciones a los derechos humanos: el Instituto Mexicano del Seguro Social, 23 005; el Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, 8 057; la Secretaría de Educación Pública, 7 109; el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, 3 258; y en conjunto la Secretaría de la Defensa Nacional y la entonces Procuraduría General de la República, 23 112 quejas.²¹

Así, observamos que instancias diseñadas para satisfacer derechos como la salud, vivienda, seguridad y educación tienen un alto índice de violaciones, lo cual refleja la desatención gubernamental en este rubro. ¿A qué se debe este aumento tan drástico? A pesar de las diversas razones que pueden plantearse, consideramos que existe una causa que se encuentra por encima de todas: la violencia generada por el combate a la delincuencia organizada, que tuvo su punto mediático de inicio en diciembre de 2006 con el arranque de los denominados *operativos conjuntos*,²² aunque desde años previos ya comenzaba a gestarse en diversas regiones del país.

¹⁹ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, *Estudio diagnóstico del derecho a la salud* (México: Coneval, 2018), 21.

²⁰ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, *Estudio diagnóstico del derecho a la educación 2018* (México: Coneval, 2018), 56, 83.

²¹ César Alejandro Giles Navarro y Miguel Ángel Méndez Mandujano, "La violación de los derechos humanos en México 2000-2018: algunas características y tendencias a la luz de las estadísticas de la CNDH", *Notas estratégicas*, núm. 46 (febrero 2019): 8.

²² Manuel Jorge Carreón Perea, *El uso político de los derechos humanos. Discurso y realidad confrontada* (México: UBIJUS, 2015).

El combate a la delincuencia organizada, promovida por el entonces presidente Felipe Calderón Hinojosa, provocó un aumento de los índices de criminalidad y violencia en el territorio nacional. De manera aparejada, las acciones implementadas para garantizar la seguridad pública y la procuración de justicia se vieron ensombrecidas por las constantes violaciones a los derechos humanos por parte de las autoridades encargadas de las tareas de seguridad, incluyendo las fuerzas armadas (Ejército y Marina).

Como podemos observar en la estadística presentada, a partir de 2009 comienzan a ascender de manera significativa las quejas por violaciones a los derechos humanos, así como las recomendaciones emitidas por la CNDH, lo cual responde al efecto en cadena que implicó el combate a la delincuencia organizada. Desde entonces existe un grave problema de derechos humanos en México, el cual impacta a diferentes ámbitos de la vida social del país. El más evidente, por su naturaleza mediática, es el relativo a la seguridad pública y el acceso a la justicia. Sin embargo, en el aspecto social encontramos una serie de vulneraciones sistemáticas a los DESCA, lo cual impide la satisfacción de mínimos necesarios para el acceso a una vida digna.

¿Cuál ha sido la respuesta gubernamental a esta situación? A continuación la analizamos.

IV. Contexto estatal de los derechos humanos en México

Para conocer el contexto institucional se debe partir de las siguientes ópticas: legislativa, jurisdiccional y administrativa; esta última se divide en las actuaciones de las instancias de la administración pública, ya sea federal, estatal o municipal, así como de los organismos constitucionales autónomos, a los que se suman los criterios internacionales.

a) Legislativa

La reforma es el punto de partida para nuestro análisis del contexto de los derechos humanos en México, que se circunscribe en un proceso de transformación legislativa que inició con la reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública –conocida coloquialmente como *juicios orales*– del 18 de junio de 2008. Sin embargo, el contexto social y político de México orilló a la creación de leyes específicas para atender la situación de los derechos humanos en México. Algunas de estas leyes tutelan de manera directa derechos humanos, mientras que otras son en materia de derechos humanos; la diferencia consiste en que las primeras están enfocadas en la salvaguarda específica de un derecho,

mientras que las segundas contienen disposiciones que salvaguardan los derechos fundamentales, por ejemplo, el Código Nacional de Procedimiento Penales.

Entre las leyes en materia de derechos humanos están las siguientes: Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; Ley General de Víctimas; Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; Ley General de Cultura y Derechos Culturales; Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, etcétera.

Y algunas de las leyes que están vinculadas con los derechos humanos son: Ley de Migración; Ley sobre Refugiados, Protección complementaria y Asilo Político (2011); Código Nacional de Procedimientos Penales (2011); Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (2016); Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas (2018), etcétera.

Podemos destacar dos elementos del análisis del año de creación de estas normatividades. En primer lugar se aprecia una intención del Estado mexicano de contar con normatividad clara y concreta en materia de derechos humanos, lo cual tiene como propósito generar bases de actuación y coordinación por parte de las autoridades. A partir de ellas es posible la creación de políticas públicas para la garantía, respeto, protección y promoción de los derechos fundamentales. Es importante mencionar que los artículos constitucionales referentes a los derechos humanos (1-29 y 123) han sido reformados en diversas ocasiones, algunos incluso hasta en ocho ocasiones.²³

Un punto que podrían replicar las personas críticas a la normatividad consiste en la profusión de las normas que existen en México, lo cual tendría que ponderarse con su verdadera necesidad y con el excesivo ejercicio legislativo. Estas leyes son, sin embargo, la puerta por la que muchas personas han podido acceder a la justicia.

b) Jurisdiccional

En el ámbito jurisdiccional ha habido cambios en materia de derechos humanos, los cuales derivan de algunas de las modificaciones que se hicieron a la Constitución Política mexicana. En el artículo noveno transitorio de la reforma constitucional se establece la derogación

²³ Cámara de Diputados, "Reformas constitucionales por artículo", http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_art.htm (Fecha de consulta: 29 de noviembre de 2021).

de todas las disposiciones que contravengan el decreto de la reforma.²⁴ Se derogan puesto que no cumplan con los nuevos estándares constitucionales; y la derogación es automática, no eventual, y sin distinción de fuentes de derecho, no importa si es de origen legislativo o jurisdiccional, esto es, inclusive si se trata de una ley en sentido formal y material o un reglamento o la propia jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Para cumplir con la disposición anterior surge una obligación a cargo de los órganos judiciales para llevar a cabo un *escrutinio de la validez* de las normas jurídicas que aplican, a la luz del texto constitucional y las fuentes del derecho internacional, dando así una verdadera vigencia al principio de supremacía constitucional y logrando con ello la constitucionalización de todo el ordenamiento jurídico.

Una segunda implicación para impartir justicia será facilitar un bloque constitucional que aumente las pautas para juzgar la validez de los actos de la autoridad y de las relaciones entre particulares, con el objetivo de vigilar que se den conforme a los derechos humanos,²⁵ los que deben ser conocidos por la jueza o el juez en el ejercicio de su labor jurisdiccional.

Es importante resaltar que esta labor jurisdiccional se debe realizar oficiosamente, así se ordena en los primeros tres párrafos del artículo 1º.

Cualquiera que sea la instancia a la que se encomiende la salvaguarda de los derechos, sin importar si su labor es propia y exclusivamente jurisdiccional, se debe practicar este control de convencionalidad que establece que las autoridades internas deben operarlo dentro de sus competencias. De este modo se busca prevenir o corregir las violaciones a los derechos.

Un esfuerzo que ha realizado el Poder Judicial para implementar las obligaciones derivadas del artículo 1º, y con el fin de homologar los criterios, ha sido la publicación de los protocolos de actuación para quienes imparten justicia. Esto ha servido para que ciertos colectivos o grupos sociales vulnerables accedan a la justicia sin discriminación alguna y puedan ejercer ese derecho en la misma forma que el resto de la población.

²⁴ Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (*Diario Oficial de la Federación*), 10 de junio de 2011, http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011 (Fecha de consulta: 29 de noviembre de 2021).

²⁵ Héctor Fix Zamudio, *Derecho constitucional mexicano y comparado* (México: Porrúa, 2012), 68-78.

Estos protocolos orientan sobre las particularidades, principios y estándares que se deben observar al resolver casos en los que se ven involucradas personas en situación de desventaja. Dichos protocolos son los siguientes: 1) para juzgar con perspectiva de género; 2) en casos que involucren a personas migrantes y sujetas de protección internacional; 3) en casos que involucren hechos constitutivos de tortura o tratos crueles; 4) en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes; 5) en casos que involucren derechos de personas con discapacidad; 6) en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas; 7) en casos que involucren la orientación sexual o identidad de género y 8) en casos relacionados con proyectos de desarrollo e infraestructura.²⁶

En la décima época judicial tuvieron lugar numerosas tesis aisladas y jurisprudenciales que contenían las interpretaciones hechas por el Poder Judicial a la luz del nuevo paradigma de derechos humanos en todas las materias del derecho, incluidas las más ortodoxas, como la civil (un ejemplo es el reconocimiento sexo-genérico como fundamento para hacer anotaciones en las actas de nacimiento).

c) Administrativas

La administración pública y los organismos constitucionales autónomos no están exentos de cumplir las obligaciones derivadas de la reforma; sin embargo, su actuar no puede derivar en la inaplicación de las normas que forman parte del ordenamiento jurídico, como ocurre en materia jurisdiccional.

Implementar la reforma constitucional en materia de derechos humanos implica plantear una estrategia de articulación que involucre a los poderes del Estado. Por ello, a partir de 2014, el gobierno federal empezó a publicar el Programa Nacional de Derechos Humanos, el cual se derivó del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, cuya elaboración se enmarca en el Sistema de Planeación Democrática, al que hace referencia el artículo 26 constitucional. Este programa obliga al gobierno a llevar a cabo políticas públicas encaminadas a cumplir sus obligaciones en torno a los derechos humanos, a través de una serie de metas a alcanzar en un determinado lapso de tiempo.

²⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación, “Protocolos de actuación”, <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/protocolos-de-actuacion> (Fecha de consulta: 29 de noviembre de 2021).

d) Contexto internacional

En 2018 la Secretaría de Relaciones Exteriores publicó el *Primer Informe sobre el seguimiento y la atención a las recomendaciones internacionales en materia de derechos humanos*, el cual señalaba que: “fue a partir de 1998 que en la política exterior de derechos humanos en México fue más evidente el compromiso de construir un sistema internacional que promoviera la democracia y los derechos humanos”.²⁷ Desde 2000 hasta 2017 México recibió 2 367 recomendaciones por parte de diversas entidades internacionales en materia de derechos humanos, tanto del sistema universal como del interamericano.²⁸ La cantidad de recomendaciones por sexenio fue la siguiente: de 2001 a 2006, 521; de 2007 a 2012, 927; y de 2013 a 2017, 919.²⁹ En particular, entre 2004 y 2013 la Corte IDH ha emitido un total de 96 recomendaciones a México.³⁰

A continuación presentamos la síntesis de aquellos casos relacionados con el Estado mexicano que han sido llevados, dentro del sistema interamericano de derechos humanos, a la Corte Interamericana.

²⁷ Secretaría de Relaciones Exteriores-Dirección General de Derechos Humanos, *Primer informe sobre el seguimiento y atención a las recomendaciones internacionales en materia de derechos humanos dirigidas al Estado mexicano (2000-2018)* (México: SRE, 2018), http://recomendacionesdh.mx/upload/pissar_2000-2018SRE.pdf (Fecha de consulta: 30 de noviembre de 2021), 19.

²⁸ Secretaría de Relaciones Exteriores, *Primer informe sobre el seguimiento y atención a las recomendaciones internacionales en materia de derechos humanos dirigidas al Estado mexicano (2000-2018)*, 18.

²⁹ Secretaría de Relaciones Exteriores, *Primer informe sobre el seguimiento y atención a las recomendaciones internacionales en materia de derechos humanos dirigidas al Estado mexicano (2000-2018)*, 20.

³⁰ Secretaría de Relaciones Exteriores, *Primer informe sobre el seguimiento y atención a las recomendaciones internacionales en materia de derechos humanos dirigidas al Estado mexicano (2000-2018)*, 52.

v. Casos de México ante la Corte IDH (2011-2020)

Caso García Cruz y Sánchez Silvestre vs. México	
Hechos	<i>6 de junio de 1997.</i> Agentes de la policía detuvieron, sin orden judicial, a Juan García Cruz y a Santiago Sánchez Silvestre por la supuesta comisión de los delitos: portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea; asociación delictuosa y rebelión, homicidio, lesiones, robo con violencia, delincuencia organizada y daño en los bienes. Durante la custodia por los agentes fueron torturados para obligarlos a autoinculparse de la comisión de tales delitos. <i>1997.</i> Un tribunal colegiado determinó que la sentencia había estado sustentada en declaraciones obtenidas mediante coacción, atentando contra los principios de la Constitución Política. <i>Agosto de 1998.</i> Se dictó sentencia condenatoria en primera instancia: tres años de prisión y multa de 12 días. <i>6 de septiembre de 2001.</i> El juez de primera instancia dictó sentencia a 40 años de prisión y 1 000 días de multa por la responsabilidad de los delitos: homicidio, lesiones, robo con violencia, delincuencia organizada y daño en los bienes. Interpusieron un recurso de apelación contra la sentencia; se confirmó la condena. <i>2011.</i> La fiscalía inició de oficio una averiguación previa por la probable comisión del delito de tortura en perjuicio de los sentenciados. <i>18 de abril de 2013.</i> La Primera Sala Colegiada Penal de Texcoco resolvió revocar la sentencia penal condenatoria del 6 de septiembre de 2001 y emitió una sentencia penal absolutoria.
Sentencia	La Corte IDH declaró que, en relación con Juan García Cruz y Santiago Sánchez Silvestre, el Estado es responsable por la violación de los derechos a la libertad personal, la integridad personal, las garantías judiciales y la protección judicial, contenidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), sobre el deber general de respetar los derechos, por la violación de las disposiciones de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y por la violación de la obligación de adoptar disposiciones de derecho interno de la CADH.

Reparaciones	- La Corte IDH dispone que la Sentencia constituye en sí una forma de reparación y que, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de solución amistosa, el Estado debe: a) Realizar y proseguir de modo diligente todas las investigaciones y actuaciones necesarias para deslindar responsabilidades y, en su caso, sancionar la comisión del delito de tortura. b) Eliminar los antecedentes penales de los sentenciados. c) Otorgar a las víctimas atención médica preferencial y gratuita. d) Realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad [internacional] y disculpa pública. e) Realizar las publicaciones indicadas en la Sentencia. f) Garantizar la educación de las víctimas hasta la conclusión de sus estudios universitarios o técnicos, según sea su interés. g) Garantizar la educación de la hija del señor Santiago Sánchez Silvestre, hasta la conclusión de sus estudios universitarios o técnicos, según sea el interés que en su momento tenga. h) Entregar en propiedad una vivienda en el Distrito Federal a cada víctima. i) Realizar la publicación en el <i>Diario Oficial de la Federación</i> y en otro diario de amplia circulación nacional, por una sola vez, de un resumen de la Sentencia del juicio de amparo 778/2012. j) Pagar a cada una de las víctimas las cantidades por concepto de indemnizaciones del daño material y del daño inmaterial. k) Pagar las cantidades acordadas por concepto de reintegro de costas y gastos a la abogada María del Pilar Noriega García y al Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. - La Corte IDH supervisará el cumplimiento íntegro de la Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la CADH, y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado la haya cumplido cabalmente.
---------------------	--

Fuente: Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso García Cruz y Sánchez Silvestre vs. Estados Unidos Mexicanos (Fondo, Reparaciones y Costas)”, Sentencia del 26 de noviembre de 2013, serie C, núm. 273, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_273_esp.pdf (Fecha de consulta: 30 de noviembre de 2021).

Caso Trueba Arciniega y otros vs. México	
Hechos	- 22 de agosto de 1998. Mirey Trueba Arciniega, de 20 años de edad, se encontraba en un vehículo junto con su hermano Vidal Trueba Arciniega y su amigo Jorge Jiménez, cuando un carro militar se acercó y pidió que se detuvieran. Trueba Arciniega se asustó, bajó y corrió por atrás, y un comandante disparó en 10 o 12 ocasiones. - Según las investigaciones realizadas por las autoridades internas, las autoridades militares tenían la intención de revisar la camioneta. Al detenerse, de la camioneta bajaron tres civiles y a uno de ellos se le cayó, “al parecer, un arma”, la recogió y caminó apresuradamente para alejarse del lugar al tiempo que expresó: “no me sigan que disparo”, por lo que el teniente coronel de infantería Luis Raúl Morales Rodríguez le disparó. De dichas investigaciones se determinó que el militar que disparó nunca tuvo a la vista a Mirey Trueba, por lo que los disparos no se dirigieron a un blanco. Sin embargo, cuando los militares alcanzaron al señor Trueba lo encontraron herido de gravedad. El señor Trueba Arciniega fue trasladado a una clínica del Ejido y según declaraciones del médico Efrén Royval Simentral llevaba tres horas sin vida a causa de una herida en la arteria femoral. En el mismo sentido, el Estado indicó que Trueba Arciniega falleció durante su traslado hacia la clínica. - Fueron condenados por un tribunal militar a una pena privativa de la libertad. - 19 de enero de 2001. El Supremo Tribunal Militar resolvió el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia condenatoria y declaró al señor Luis Raúl Morales Rodríguez como autor material e involuntario del delito de homicidio culposo por lo que modificó la condena a un año, 11 meses y 15 días de prisión ordinaria. Así, se ordenó la libertad del señor Morales debido a que ya había purgado dicho tiempo en prisión. - 17 de septiembre de 2002. Se firmó un convenio entre los representantes de la Secretaría de la Defensa Nacional y José Tomás Trueba Loera en el que se brindó una indemnización por reparación del daño moral y material. La sentencia del Supremo Tribunal Militar de 19 de enero de 2001 quedó en firme.
Sentencia	- Homologar, en los términos de la presente Sentencia, el acuerdo de solución amistosa suscrito entre el Estado mexicano y los representantes de las víctimas.

Reparaciones	- En el Acuerdo de solución amistosa, el Estado y los representantes acordaron la reparación integral de las víctimas mediante una serie de medidas respecto de las cuales solicitaron su homologación y supervisión de cumplimiento: a) El Estado se compromete a realizar una revisión del caso penal a la luz de las circunstancias y criterios de la época, tomando en consideración los estándares interamericanos y con participación de los representantes de las víctimas. b) El Estado mexicano continuará proporcionando, de forma permanente, la atención médica y psicológica que requieran las víctimas. c) Generar un proyecto productivo para el señor Eleazar Heric Trueba Arciniega. d) Entrega de vivienda y entrega de muebles a la señora Micaela Arciniega Cevallos. e) Mejoras de mantenimiento a la vivienda del señor José Tomás Trueba Loera. f) El Estado mexicano continuará proporcionando una canasta básica mensual hasta diciembre de 2022 y por un periodo de cinco años, a los padres de Mirey Trueba Arciniega. g) Acto público de reconocimiento de responsabilidad. h) Indemnizaciones compensatorias: reparación económica del daño.
---------------------	---

Fuente: Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso Trueba Arciniega y otros vs. México”, Sentencia del 27 de noviembre de 2018, serie C, núm. 369, http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_369_esp.pdf (Fecha de consulta: 30 de noviembre de 2021).

Caso mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs. México	
Hechos	- 3 y 4 de mayo de 2006. Durante una manifestación pública en San Salvador Atenco, 31 mujeres fueron víctimas de tortura física, psicológica y sexual, perpetrada por el Estado mexicano tras detenerlas ilegalmente al reprimir la protesta. Los hechos se desarrollan en un contexto de violencia contra la mujer y uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas policiales en México. - Tras las violaciones de derechos vividas durante su detención, estas mujeres estuvieron arbitrariamente privadas de la libertad, una de ellas hasta por dos años y casi cuatro meses. - El Estado mexicano no realizó la adecuada y completa investigación del caso y la tortura de la que fueron víctimas se mantuvo impune. - 2018. La Corte IDH emitió una sentencia, donde declaró responsable al Estado mexicano por las graves violaciones a los derechos humanos cometidas contra las 11 mujeres que sufrieron detenciones ilegales y arbitrarias, tortura física, psicológica y sexual, y falta de acceso a la justicia, hechos que no se investigaron, juzgaron ni sancionaron a las personas responsables del operativo.

Puntos del análisis de fondo	- El análisis de fondo (párrs. 148-324) se realizó en relación con la integridad personal, a la dignidad y a la vida privada y la prohibición de tortura, la libertad personal y el derecho a la defensa, las garantías judiciales y la protección judicial y la integridad personal de los familiares. - La Corte IDH concluyó que el uso indiscriminado de la fuerza por parte del Estado en este caso, resultado de la ausencia de regulación adecuada, la falta de capacitación de los agentes, la supervisión y monitoreo ineficiente del operativo, y la concepción errada de que la violencia de algunos justificaba el uso de la fuerza contra todos, implicó violaciones a la CADH en perjuicio de las 11 mujeres.
Sentencia y reparaciones	- La Corte IDH ordenó a México: a) Continuar e iniciar las investigaciones amplias, sistemáticas y minuciosas que sean necesarias para determinar, juzgar y, en su caso, sancionar a todos los responsables de la violencia y tortura sexual sufrida por las 11 mujeres víctimas de este caso; b) brindar de forma gratuita e inmediata, el tratamiento médico y psicológico o psiquiátrico a las víctimas del presente caso; c) realizar, en un plazo de seis meses a partir de la notificación de la presente Sentencia, las publicaciones ordenadas; d) realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional y disculpas públicas; e) crear un plan de capacitación de oficiales de la Policía Federal y del Estado de México, y establecer un mecanismo de monitoreo y fiscalización para medir y evaluar la efectividad de las políticas e instituciones existentes en materia de rendición de cuentas y monitoreo del uso de la fuerza de la Policía Federal y la policía del Estado de México; f) otorgar una beca en una institución pública mexicana de educación superior a favor de Angélica Patricia Torres Linares, Claudia Hernández Martínez y Suhelen Gabriela Cuevas Jaramillo, para realizar estudios superiores técnicos o universitarios; g) elaborar un plan de fortalecimiento calendarizado del Mecanismo de Seguimiento de Casos de Tortura Sexual Cometida contra Mujeres; h) pagar las cantidades fijadas por concepto de indemnizaciones por daños materiales e inmateriales, y el reintegro de costas y gastos; i) reintegrar al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte IDH la suma erogada durante la tramitación del caso.

Fuente: Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs. México (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)”, Sentencia del 28 de noviembre de 2018, serie C, núm. 371, http://centroprodh.org.mx/torturarnoesjusticia/wp-content/uploads/2019/06/seriec_371_esp.pdf (Fecha de consulta: 30 de noviembre de 2021).

VI. Instituciones de gobierno y DESCA³¹

En este apartado trataremos las acciones que deben realizar las instituciones de gobierno para la implementación de los DESCA, así como las medidas que deben tomar para su pleno goce y ejercicio. Según datos presentados por el Coneval, el goce de estos derechos aún no es una realidad en México, empezando por la cantidad de personas en situación de pobreza en el país,³² la cual no está limitada a las carencias económicas de las personas, sino que es la causa de exclusión social y discriminación que transgreden la dignidad de las personas. El acceso a la seguridad social, a la alimentación y a los servicios básicos en la vivienda son las tres carencias sociales.

En este sentido, el Coneval "advierte con preocupación la urgente necesidad de implementar la perspectiva de derechos humanos en la gestión gubernamental".³³ Asimismo, señala que se debe prevenir y combatir la discriminación; llevar a cabo una adecuada armonización legislativa; adoptar instrumentos internacionales que favorezcan el ejercicio de estos derechos -lo que permitiría generar mejores prácticas administrativas y precedentes jurisdiccionales para el goce y ejercicio de los DESCA-; generar políticas públicas incluyentes y crear un sistema de seguridad social que garantice una cobertura de protección social universal y prestaciones (en caso de vejez, desempleo, enfermedad, entre otras) adecuadas a todas las personas.³⁴

"Además, se deben de impulsar medidas positivas y afirmativas con especial énfasis en los ámbitos vulnerables a la pobreza. Estas medidas deben impactar en los instrumentos legislativos, administrativos, presupuestarios y reguladores, así como en las políticas, programas y planes gubernamentales".³⁵ De ahí la relevancia de que las instituciones -tanto aquellas que planean y ejercen como aquellas que lo aprueban y revisan- diseñen e impulsen presupuestos públicos con un enfoque de derechos humanos.

³¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, "Informe de actividades 2020. Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales", <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=50072> (Fecha de consulta: 30 de noviembre de 2021).

³² Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, "Informes y publicaciones", <https://www.coneval.org.mx/InformesPublicaciones/Paginas/Mosaicos/Memorias/Medicion-y-analisis-de-pobreza.aspx> (Fecha de consulta: 29 de noviembre de 2021).

³³ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, "Informe de actividades 2020. Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales".

³⁴ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, *Estudio diagnóstico del derecho a la educación* (México: Coneval, 2018).

³⁵ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, "Informe de actividades 2020. Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales".

Por último, el Estado mexicano deberá establecer un mecanismo efectivo para supervisar los progresos de los DESCA que permitan identificar situaciones de incumplimiento en su ejercicio.

Algunos ejemplos de las acciones que se llevan a cabo para la implementación de los DESCA son los siguientes:

PODER JUDICIAL

- Cursos de capacitación para el personal en materia de los DESCA.
- Sentencias relevantes en temas relacionados con los DESCA, que pueden ser consultadas en un espacio cibernético creado específicamente para su difusión.³⁶

PODER LEGISLATIVO

- Ratificación del Convenio 98 de la Organización Internacional del Trabajo que tiene como principales objetivos: la protección contra todo acto de discriminación que busque menoscabar la libertad sindical y fomentar la protección a las organizaciones de trabajadores y empleadores contra todo acto de injerencia de unas respecto de las otras.
- La ratificación del capítulo 23 del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá, referente a la abolición efectiva del trabajo infantil y la eliminación de todas las formas de trabajo forzosas u obligatorias.

Poder Ejecutivo

- Los programas referentes al combate a la pobreza, tales como: Sembrando vida, Programas para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madre, etcétera.
- El Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública, 2019-2024.

³⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación, "Sentencias relevantes en materia de derechos humanos: DESCA", https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/buscadores-juridicos/sentencias-relevantes-en-materia-de-derechos-humanos/1358?field_tema_value=&field_sinopsis_value=&page=0 (Fecha de consulta: 29 de noviembre de 2021).

VII. Conclusiones

Estas situaciones, además de las severas crisis económicas que ha vivido el país en los últimos años y el contexto pandémico que inició en 2020, han propiciado que retrocedan los avances que se habían alcanzado en materia de derechos humanos y que por ello más personas sean colocadas en situación de vulnerabilidad.

A 10 años de la reforma constitucional del 10 de junio de 2011 es importante cuestionarse críticamente la situación actual de tales derechos y analizar objetivamente cuáles han sido los avances o retrocesos que se han tenido en México en materia de derechos humanos.

A pesar de que los principales cambios que ha habido pueden resumirse en la introducción del concepto de derechos humanos, la ampliación de su titularidad, la incorporación de parámetros hermenéuticos para su protección, el establecimiento de obligaciones y responsabilidades estatales, y su establecimiento como eje rector de los sistemas educativo y penitenciario, tales ajustes no pueden reducirse a esto. Las modificaciones han implicado numerosas reformas constitucionales, la promulgación de leyes especializadas en la atención a determinados grupos sociales y víctimas de violaciones a derechos humanos, cambios en el actuar de las personas operadoras del sistema de justicia, el establecimiento de protocolos para la correcta impartición de justicia con perspectiva de derechos humanos, y numerosos ajustes al Ejecutivo y a los órganos constitucionales autónomos.

Para que el análisis pueda realizarse a cabalidad es también necesario conocer la situación de los casos que no han podido ser resueltos en la jurisdicción interna mexicana, y también los que han tenido que recurrir al sistema interamericano de derechos humanos, por lo que importa acercarse a las sentencias que ha dictado la Corte IDH contra el Estado mexicano. Desde la reforma en cuestión hasta la fecha, tales sentencias han sido: Caso García Cruz y Sánchez Silvestre vs. México, Caso Trueba Arciniega y otros vs. México, Caso mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs. México y, de reciente admisión en la Corte Interamericana, Caso Familiares de Digna Ochoa y Plácido vs. México.

En el presente texto se presentaron las medidas materiales que las instituciones de gobierno han emprendido con el objeto de materializar los derechos humanos. El camino se ha emprendido, pero la meta aún no se ha alcanzado. Además de lo que se ha hecho, la educación de quienes operan el derecho debe ser considerada para que la interiorización de los valores del discurso de los derechos humanos ayude a consolidar, a través del actuar de las y los operadores jurídicos, los derechos humanos en nuestro sistema de justicia.

Sumada a la educación de los derechos humanos que deben recibir las servidoras y los servidores públicos, otra medida fáctica que las instituciones de gobierno (Judicial, Ejecutivo, Legislativo y órganos constitucionales autónomos) deben llevar a cabo es trabajar de la mano con las organizaciones civiles e internacionales en la lucha por los derechos humanos, toda vez que, con esta práctica, las autoridades se podrán “empapar” de la realidad social que se vive y necesariamente ello se verá reflejado al ejercer sus atribuciones.

Las medidas normativas ya están teniendo lugar y eso lo hemos expuesto a lo largo de este artículo. Hacer una propuesta normativa para que las instituciones y la normatividad vigente tengan más incidencia en la problemática planteada sería materia de otra serie de artículos de investigación específicos de cada derecho humano, por lo que en este trabajo nos limitamos a resaltar que la transición a una sociedad que respete los derechos humanos debe enfocarse en la educación de éstos y en el trabajo conjunto con las organizaciones que luchan por su implementación y respeto. Esa es la forma en la que, aunque no sea a corto plazo, los derechos humanos se realicen en la mayor medida de lo posible en nuestro país.

Por último, un ordenamiento jurídico que pretende reformarse a la luz de los derechos humanos sufrirá, desafortunadamente, una ola de inconformidades que le restarán eficacia normativa; sin embargo, la respuesta para que esta situación cambie es la misma que hemos venido exponiendo: se tiene que generar, a través de la educación, una ola cultural que, ahora sí, provoque un cambio de paradigma y convierta toda esta novedosa normatividad derecho-humanística en la normalidad social.

VIII. Fuentes de consulta

Libros

- Carbonell, Miguel, y Karla Pérez, coords. *Comentarios a la reforma constitucional en materia indígena*. México: UNAM, 2002.
- Carreón Perea, Manuel Jorge. *El uso político de los derechos humanos. Discurso y realidad confrontada*. México: UBIJUS, 2015.
- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. *Estudio diagnóstico del derecho a la educación*. México: Coneval, 2018.
- _____. *Estudio diagnóstico del derecho a la educación*. México: Coneval, 2018.
- Fix Zamudio, Héctor. *Derecho constitucional mexicano y comparado*. México: Porrúa, 2017.

- México Evalúa, Centro de Análisis de Políticas Públicas. *Hallazgos 2019. Seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal en México*. México: México Evalúa, USAID, Fundación Friedrich Naumann, 2020. <https://www.mexicoevalua.org/mexicoevalua/wp-content/uploads/2020/10/hallazgos2019-27oct.pdf> (Fecha de consulta: 30 de noviembre de 2021).
- Sandoval Terán, Areli, coord. *Informe conjunto de sociedad civil sobre los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales 2017*. México: Rosa Luxemburg Stiftung, 2017. http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh_informe_desca_2017.pdf (Fecha de consulta: 30 de noviembre de 2021).
- Secretaría de Relaciones Exteriores-Dirección General de Derechos Humanos. *Primer informe sobre el seguimiento y atención a las recomendaciones internacionales en materia de derechos humanos dirigidas al Estado mexicano (2000-2018)*. México: SRE, 2018. http://recomendacionesdh.mx/upload/pissar_2000-2018SRE.pdf (Fecha de consulta: 30 de noviembre de 2021).
- Serrano Migallón, Fernando. *Historia mínima de las constituciones en México*. México: El Colegio de México, 2013.
- Serrano, Sandra, y Daniel Vázquez. *Principios y obligaciones de derechos humanos: los derechos en acción*. México: CDHDF-SCJN-OACNUDH, 2013.

Revistas

- Carreón Perea, Manuel Jorge. "Alcances de la reforma constitucional en materia de derechos humanos". *Iter Criminis. Revista de Ciencias Penales*, núm. 8, Quinta Época (septiembre-octubre 2012).
- González Galván, Jorge Alberto. "La reforma constitucional en materia indígena". *Cuestiones constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, núm. 7 (julio-diciembre 2002).

Documentos normativos y legislación

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917 (*Diario Oficial de la Federación*, última reforma publicada el 28 de mayo de 2021).
- Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Diario Oficial de la Federación*, 10 de junio de 2011. http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011 (Fecha de consulta: 29 de noviembre de 2021).

Ley General de Víctimas del 9 de enero de 2013 (*Diario Oficial de la Federación*, última reforma del 20 de mayo de 2021).

Jurisprudencia

Corte Interamericana de Derechos Humanos. "Caso García Cruz y Sánchez Silvestre vs. Estados Unidos Mexicanos (Fondo, Reparaciones y Costas)". Sentencia del 26 de noviembre de 2013, serie C, núm. 273. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_273_esp.pdf (Fecha de consulta: 30 de noviembre de 2021).

_____. "Caso Trueba Arciniega y otros vs. México". Sentencia del 27 de noviembre de 2018, serie C, núm. 369. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_369_esp.pdf (Fecha de consulta: 30 de noviembre de 2021).

_____. "Caso mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs. México (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)". Sentencia del 28 de noviembre de 2018, serie C, núm. 371. http://centroprodh.org.mx/torturarnoesjusticia/wp-content/uploads/2019/06/seriec_371_esp.pdf (Fecha de consulta: 30 de noviembre de 2021).

Páginas de internet

Cámara de Diputados. "Reformas constitucionales por artículo". http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_art.htm (Fecha de consulta: 29 de noviembre de 2021).

Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de Derechos Humanos. "¿Qué es la tortura?". <http://cmdpdh.org/tema/que-es-la-tortura/> (Fecha de consulta: 30 de noviembre de 2021).

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. "Informes anuales de actividades". <https://www.cndh.org.mx/pagina/informes-anuales-de-actividades> (Fecha de consulta: 30 de noviembre de 2021).

_____. "Informe de actividades 2020. Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales". <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=40072> (Fecha de consulta: 30 de noviembre de 2021).

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. "Informes y publicaciones". <https://www.coneval.org.mx/InformesPublicaciones/Paginas/Mosaicos/Memorias/Medicion-y-analisis-de-pobreza.aspx> (Fecha de consulta: 29 de noviembre de 2021).

Gobierno de México. "Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública, 2019-2024". <https://www.gob.mx/cultura/documentos/programa-nacional-de-combate-a-la-corrupcion-y-a-la-impunidad-y-de-mejora-de-la-gestion-publica-2019-2024> (Fecha de consulta: 30 de noviembre de 2021).

- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. "Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública". https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2020/doc/envipe2020_presentacion_nacional.pdf (Fecha de consulta: 30 de noviembre de 2021).
- Portal de Sentencias de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales. "Bienvenidas y bienvenidos". <https://desc.scjn.gob.mx/> (Fecha de consulta: 30 de noviembre de 2021).
- Secretaría de Gobernación. "Versión Pública Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas". <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/ContextoGeneral> (Fecha de consulta: 30 de noviembre de 2021).
- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. "Incidencia delictiva del Fuero Común, nueva metodología". <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published> (Fecha de consulta: 30 de noviembre de 2021).
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. "Sentencias relevantes en materia de derechos humanos: DESCA". https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/buscadores-juridicos/sentencias-relevantes-en-materia-de-derechos-humanos/1358?field_tema_value=&field_sinopsis_value=&page=0 (Fecha de consulta: 29 de noviembre de 2021).
- _____. "Protocolos de actuación". <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/protocolos-de-actuacion> (Fecha de consulta: 29 de noviembre de 2021).

Comunicados y boletines

- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Comunicado de prensa núm. 10. 10 años de medición de pobreza en México, avances y retos en política social, 5 de agosto de 2019.

Otras fuentes

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos-Organización de los Estados Americanos. Caso núm. 12.229, Familiares de Digna Ochoa y Plácido. México, 2 de octubre de 2019. <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/corte/2019/12229NdeRes.pdf> (Fecha de consulta: 30 de noviembre de 2021).
- Deloitte Legal. "Senado ratifica por unanimidad Convenio 98 de la OIT". <https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/mx/Documents/legal/2018/senado-ratifica-convenio-98-oit.pdf>. (Fecha de consulta: 30 de noviembre de 2021).

Giles Navarro, César Alejandro, y Miguel Ángel Méndez Mandujano. "La violación de los derechos humanos en México 2000-2018: algunas características y tendencias a la luz de las estadísticas de la CNDH". *Notas estratégicas*, núm. 46 (febrero de 2019).